

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Molcaxac,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-702/AYTO MOLCAXAC-01/2024**

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-702/AYTO MOLCAXAC-01/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOLCAXAC, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de diciembre del dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que señaló:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT DEL AÑO 2020, 2021, 2022, 2023, 2024." (Sic); Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII-A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

II. Con fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-702/AYTO MOLCAXAC-01/2024** turnada a la ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

III. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia por el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción

XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la inconformidad, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante anunció pruebas y que autorizó la publicación de sus datos personales.

IV. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas, y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, el dictamen respectivo, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción y periodo denunciado en el expediente de número al rubro citado.

V. El ocho de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/210/2025 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, la persona denunciante no anunció material probatorio. Del mismo modo, se hizo constar que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos.

Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El trece de mayo dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que en la PNT se encuentra publicada información del Artículo 77 fracción XXVIII, anexando lo siguiente:"

En el dictamen número DV/210/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo y tercer trimestres 2022	El H. Ayuntamiento de Molcaxac no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Molcaxac,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-702/AYTO MOLCAXAC-01/2024

77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Molcaxac, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "NOTA" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de Molcaxac, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "NOTA" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primero, segundo y tercer trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Molcaxac, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "NOTA" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el

			numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
--	--	--	--

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Con relación a la persona denunciante ofreció material probatorio, por lo tanto se admite:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copias simple de archivos en Excel.

El sujeto obligado ofreció material probatorio, por lo que de su parte se admitieron las que a continuación se señalan:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento de la Titular del Unidad de Transparencia del sujeto obligado a favor de Jannedt Aranguthy Solís, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de:

- Capturas de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato A del ejercicio de dos mil veinticuatro.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Molcaxac,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-702/AYTO MOLCAXAC-01/2024**

Las documentales públicas y privada, al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al artículo **77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, relativo al padrón de proveedores del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,
referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya

generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.;..."

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Molcaxac, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,

funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Ahora bien, del dictamen número DV/210/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló, respecto a la totalidad de los expedientes, que no había publicado correctamente la información relativa a:

- **Artículo 77 fracción XXVIII, formato A en relación al primer, segundo y tercer trimestre dos mil veintidós**, debido a que:
 - Existen ciertas celdas vacías que se intentó justificar en el apartado de “Nota”, sin embargo no incluye la totalidad de los criterios sustantivos.
- **Artículo 77 fracción XXVIII, formato A en relación cuarto trimestre dos mil veintidós**, debido a que:
 - Existen ciertas celdas vacías que se intentó justificar en el apartado de “Nota”, sin embargo los argumentos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de información.
- **Artículo 77 fracción XXVIII, formato A de todos los trimestres del año dos mil veintitrés**, debido a que:
 - Existen ciertas celdas vacías que se intentó justificar en el apartado de “Nota”, sin embargo los argumentos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de información.
- **Artículo 77 fracción XXVIII, primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro** debido a que:
 - Existen ciertas celdas vacías que se intentó justificar en el apartado de “Nota”, sin embargo los argumentos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de información.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo **77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA**, al acreditarse que el sujeto obligado, no publica correctamente la información relativa al artículo **77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**; respecto al expediente al rubro citado; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de manera correcta, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia en relación al artículo **77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Molcaxac,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-702/AYTO MOLCAXAC-01/2024

primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

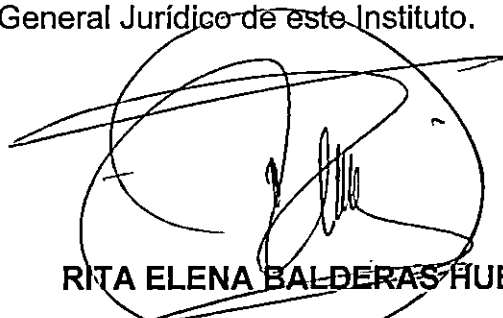
Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

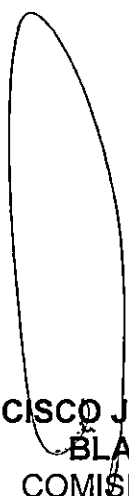
Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Molcaxac, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de

Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-702/AYTO MOLCAXAC-01/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el catorce de mayo de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG